

contencioso-administrativo número 93/1994, promovido por don Fernando González Ambel contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Antonia Muñoz García, en nombre y representación de don Fernando González Ambel, contra la resolución referida en el primer fundamento, declaramos que la misma es ajustada a Derecho, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

8859 *ORDEN de 21 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 506/94, interpuesto por Cooperativa Farmacéutica Asturiana (COFAS).*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 25 de enero de 1996 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Sección Primera), en el recurso contencioso-administrativo número 506/1994, promovido por la Cooperativa Farmacéutica Asturiana (COFAS), contra Resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de alzada formulada sobre la sanción de multa impuesta a la recurrente por una infracción de carácter sanitario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias ha decidido: Estimar en parte el recurso formulado por la entidad COFAS y, en consecuencia, con declaración de nulidad, también parcial, de los actos recurridos, dictados por el Ministerio de Sanidad y Consumo, señalar como sanción por los hechos a que esta litis se refiere, la de multa de 50.000 pesetas, sin expresa declaración en cuanto a las costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 21 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general de Farmacia y Productos Sanitarios.

8860 *ORDEN de 21 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo número 999/95, interpuesto por don Gonzalo Gómez del Alamo.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 26 de enero de 1996 por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo número 999/95, promovido por don Gonzalo Gómez del Alamo, contra Resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso ordinario formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por don Gonzalo Gómez del Alamo, representado y defendido por el Letrado don Hernán Marabini Trugeda,

contra la Resolución de la Dirección General de la Salud, de fecha 17 de mayo de 1995, por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Secretaría General del Instituto Nacional de la Salud, de fecha 21 de noviembre de 1994, por la que se impone al recurrente una sanción de seis meses de suspensión de empleo y sueldo, por la comisión de una falta grave prevista en el artículo 66.3, J), del Estatuto del Personal Médico al Servicio del INSALUD, reduciendo dicha sanción a cuatro meses, sin que proceda hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no haber méritos para su imposición.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 21 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

8861 *ORDEN de 21 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 532/94, interpuesto por doña María Luisa Martín Martín.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 31 de octubre de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 532/94, promovido por doña María Luisa Martín Martín, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria de la pretensión de la recurrente de que la cuantía de todos los trienios que tiene reconocidos sea la correspondiente al grupo al que actualmente pertenece, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución de no valoración de trienios en la cuantía correspondiente al grupo al que actualmente pertenece el funcionario, debemos declarar y declaramos que dicha resolución es conforme a Derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 21 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

8862 *ORDEN de 21 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 442/1994, interpuesto por doña María Luisa Martínez Cañas.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 24 de octubre de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 442/1994, promovido por doña María Luisa Martínez Cañas, contra Resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria de la pretensión de la recurrente de que la cuantía de todos los trienios que tiene reconocidos sea la correspondiente al grupo al que actualmente pertenece, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Resolución de no valoración de trienios en la cuantía correspondiente al grupo al que actualmente pertenece el fun-

cionario, debemos declarar y declaramos que dicha Resolución es conforme a Derecho, sin imposición de las costas del proceso.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 21 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilm. Sr. Director general de Servicios e Informática.

8863 *ORDEN de 21 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 504/88, interpuesto por don José Miguel Gómez Espina.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 28 de junio de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 504/88, promovido por don José Miguel Gómez Espina, contra Resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de alzada formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Asturias ha decidido: estimar parcialmente el recurso interpuesto por el Procurador don Angel García Cosío Alvarez, representando a don José Miguel Gómez Espina, contra Resolución del excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo de fecha 8 de abril de 1988, que se anula por no ser totalmente ajustada a Derecho. En su lugar, manteniendo la sanción grave de seis meses de suspensión de empleo y sueldo, se modifica la de separación definitiva del servicio por la de un año de suspensión; y se absuelve al recurrente de la falta muy grave del apartado f) del artículo 66.4 del Estatuto Jurídico. Todo ello sin imposición de costas del presente recurso.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso recurso de apelación por la parte demandante, el cual fue declarado inadmisilbe por sentencia del Tribunal Supremo en fecha de 13 de diciembre de 1995.

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 21 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

8864 *ORDEN de 21 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/1940/92, interpuesto por don Fernando Vázquez Ajuria.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 9 de octubre de 1995 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/1940/92, promovido por don Fernando Vázquez Ajuria, contra Resolución expresa de este Ministerio, por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Fernando Vázquez Ajuria, contra la Resolución del Ministro de Sanidad y Consumo de 10 de julio de 1992, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la Resolución del mismo Ministerio de 21 de junio de 1991, que impuso al recurrente la sanción de suspensión de empleo y sueldo durante un mes por la comisión de una falta grave, debemos anular y anulamos las Resoluciones impug-

nadas por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, dejando sin efecto la expresada sanción, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 21 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

8865 *ORDEN de 21 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/2256/92, interpuesto por don Antonio Rascón Fernández.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 6 de noviembre de 1995 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/2256/92, promovido por don Antonio Rascón Fernández, contra Resolución expresa de este Ministerio, por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Rascón Fernández, en su propio nombre, contra la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 29 de mayo de 1990, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la Resolución del mismo Ministerio de 13 de enero de 1989, que impuso al recurrente la sanción de suspensión de empleo y sueldo durante un mes por la comisión de una falta grave, debemos anular y anulamos las expresadas Resoluciones impugnadas por su disconformidad a Derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta en las mismas, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 21 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

8866 *ORDEN de 21 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/550/94, interpuesto por doña María Jesús Vega Abellá.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 3 de marzo de 1995 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/550/94, promovido por doña María Jesús Vega Abellá, contra Resolución presunta de este Ministerio, desestimatoria por silencio administrativo del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimamos el recurso jurisdiccional planteado por la representación procesal de doña María Jesús Vega Abellá, contra la Resolución adoptada por el Subsecretario de Sanidad y Consumo de 16 de febrero de 1988, en el expediente disciplinario seguido a aquella, y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición deducido contra aquella, cuyos actos administrativos declaramos nulos por contrarios a Derecho. Sin imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 21 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.